



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
 11 SET. 2006
 Hora: 12:54 P.M.
 Firma: R. CASTRO
 Secretaria de la Oficialía Mayor

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
 11 SEP 2006
 Hora: 11:35
 Firma: [Firma]
 PRESIDENCIA

Proyecto de Ley N° 263/2006-CR

Lima, 11 de Setiembre de 2006

Oficio N° 051-2006/CJDDHH-CR

Señora
MARCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República
 Presente.-

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
 11 SET. 2006
 Firma: [Firma]
 Hora: [Hora]
 DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 DEPARTAMENTO DE TRÁMITE
 DOCUMENTARIO PARLAMENTARIO
RECIBIDO
 11 SEP 2006
 Firma: [Firma]
 Hora: 18:15 P.M.

De mi mayor consideración:

Tengo el honor de dirigirme a Usted para saludarla y, a su vez, solicitarle se sirva autorizar el desarchivamiento y remisión a ésta Comisión de los Proyectos de Ley N°s. 10925, 11009, 11582, 10781, 11002, 10916, 10971, 11569, 10924, 11568, 10929, 10973, 11572, 10928, 11573, 11574, 10918, 11578, 10920, 10926, 10922, 11581, 12796, 10960, 12419, que tienen como fuente el Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia -CERIAJUS.

LEY 28740

LEY 28564

LEY 28439

LEY 28551


Sin otro en particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

[Firma manuscrita]

RAUL CASTRO STAGNARO
 Presidente
 Comisión de Justicia y Derechos Humanos

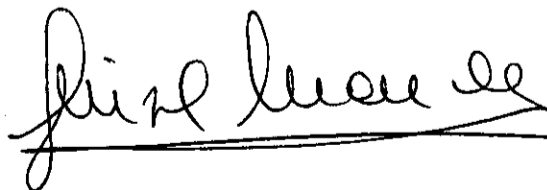
Trámite Documentario
Base a:
Para: Encargado de fechos
Lima, 13 de 9 del 2006

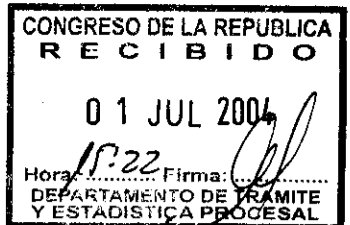

JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 13 de setiembre de 2006

Se acordó que pasen a la **Comisión de Justicia y Derechos Humanos**, los siguientes proyectos de ley:

1. Proyecto de ley núm. 10925 del período anual de sesiones 2005-2006, que propone modificar diversos artículos del Código Procesal Civil.
2. Proyectos de ley núms. 11009 y 11582 del período anual de sesiones 2005-2006, que propone modificar el artículo 178° del Código Procesal Civil, referente a la revisión civil por fraude procesal.
3. Proyecto de ley núm. 10781 y 11002 del período anual de sesiones 2005-2006, que propone modificar los artículos 156° y 157° del Código Procesal Civil, sobre la notificación por nota y notificación por cédula.
4. Proyecto de ley núm. 10916 y 10971 del período anual de sesiones 2005-2006, que propone modificar diversos artículos del Código del Niño y Adolescente.
5. Proyecto de ley núm. 11569 del período anual de sesiones 2005-2006, que propone modificar diversos artículos del Código del Niño y Adolescentes.
6. Proyecto de ley núm. 10924 del período anual de sesiones 2005-2006, que propone modificar el artículo 65° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, mediante el cual faculta a los jueces de paz a conciliar en materias que son de competencia de jueces de paz letrados.
7. Proyecto de ley núm. 11572 del período anual de sesiones 2005-2006, que propone modificar el artículo 57° del Código Procesal Constitucional, respecto a la intervención del Ministerio Público en los procesos constitucionales.
8. Proyectos de ley núms. 10918 y 11578 del período anual de sesiones 2005-2006, que propone modificar el artículo 6° de la Ley núm. 26872, Ley de Conciliación, derogando el carácter obligatorio de la conciliación.
9. Proyecto de ley núm. 10920 del período anual de sesiones 2005-2006, que propone modificar los artículos 443° y 444° del Código Penal, referente a ampliar las competencias de los jueces de paz.
10. Proyecto de ley núm. 10922 del período anual de sesiones 2005-2006, que propone modificar el artículo 6° del convenio 169 de la OIT, el mismo que crea la coordinación de los órganos del sistema de justicia.
11. Proyecto de ley núm. 11581 del período anual de sesiones 2005-2006, que propone la Ley marco para la reforma de la justicia ordinaria y su vinculación con la justicia comunal.
12. Proyecto de ley núm. 12796 del período anual de sesiones 2005-2006, que propone crear el Consejo de Defensa Judicial del Estado.
13. Proyecto de ley núm. 10960 del período anual de sesiones 2005-2006, que propone crear el Consejo Nacional de Justicia Penal.
14. Proyecto de ley núm. 12419 del período anual de sesiones 2005-2006, que propone Ley de la Carrera Judicial.





CERIAJUS : Proyecto de Ley que amplia las competencias de los Jueces de Paz.

Atendiendo las conclusiones a las que llegó la Comisión Especial de Reforma Integral de Administración de Justicia-CERIAJUS y en virtud al artículo 107° de la Constitución Política del Perú, el Congresista que suscribe **YONHY LESCANO ANCIETA**, miembro del Partido Acción Popular, integrante de la Agrupación Política Somos Perú-Acción Popular-Unión por el Perú (SP-AP-UPP), presenta el siguiente Proyecto de Ley:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta legislativa pretende ampliar las competencias penales de los Jueces de Paz letrados y Jueces de Paz facultándolos para que puedan intervenir ante algunos ilícitos penales que sean la mínima lesividad.

Esta propuesta se trata de incorporar dentro del ámbito de la competencia de esta clase de magistrados la posibilidad de resolver situaciones referidas a apropiación ilícita, receptación, estafa, injuria cuando se trate de asuntos leves, para lo cual se hace necesario una modificación de la legislación penal de manera que puedan configurarse los ilícitos en los cuales la gravedad sea leve como faltas.

Actualmente el Código Penal tipifica los ilícitos mencionados como delitos, por lo cual sólo es posible la intervención de jueces especializados o mixtos, quienes no se encuentran en muchos lugares del país.

Asimismo el marco jurídico vigente permite que los Jueces de Paz Letrados, y en defecto de estos, los Jueces de Paz, resuelven las faltas (art. 12 del Código de Procedimientos Penales y la Ley 27939).

En el derecho procesal penal, los procedimientos ante la Justicia de Paz corresponden a aquellos asuntos de relevancia vecinal o local que requieren de una justicia de acceso inmediato, por lo que facultar a los Jueces de Paz para que puedan conocer esta clase de ilícitos resulta favorable pues ayudaría a atender con mayor prontitud e inmediatez las solicitudes, permitiendo que muchas personas puedan acceder a la justicia.

Debe tener en cuenta que a la fecha los Jueces de Paz son los magistrados que resuelven otros ilícitos penales de poca gravedad, como en el caso de lesiones,



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

hurto, maltrato de obra, etc., por ello sería coherente que también se incorporen otras situaciones de gravedad similar.

Es importante señalar que esta tipificación de las Faltas por Apropiación Ilícita, Receptación, Estafa e Injuria leve significará que la intervención de los Jueces de Letrados y Jueces de Paz se dará siempre y cuando la cuantía no supone las cuatro remuneraciones mínimas vitales. Se esta propuesta en el hecho que os Jueces de Paz Letrados y Jueces de Paz tienen una buena experiencia en la resolución de esta clase de controversias penales, por lo que se trata de reconocer una situación que se presenta en la realidad.

ANÁLISIS COSTO Y BENEFICIO

El proyecto de ley no generará gasto al Estado ya que permite que los asuntos de carácter penal sobre delitos contra el honor sean resueltos por los propios involucrados.

EFFECTO EN LA LEGISLACION VIGENTE

La presente propuesta incorpora el artículo 443°-A y modifica el artículo 444° del Código Penal.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

TEXTO LEGAL

Por cuanto
El Congreso de la República del Perú ha dado la ley siguiente:

LEY QUE AMPLIA LA COMPETENCIA DE LOS JUECES DE PAZ

Artículo 1.- Objeto de la Ley:

Adiciónese el artículo 443°-A al Código Penal en los términos siguientes:

*“Artículo 443°-A.- Faltas con palabras, gestos o vías de hecho
El que falta levemente a otra persona ofendiéndola o ultrajándola con
palabras, gestos o vías de hecho será reprimido con prestación de servicios
comunitarios de 10 a 20 jornadas o 30 a ochenta días-multa.”*

Artículo 2.- Modificación del artículo 444° del Código Penal:

Modifíquese el artículo 444° del Código Penal en los siguientes términos:

*“Artículo 444°.- Hurto simple, Apropiación Ilícita, Receptación, Estafa y daño
El que realiza cualquiera de las conductas previstas en los artículos 185°,
190°, 194° 196° y 205°, cuando la acción recae sobre un bien cuyo valor no
sobrepase las cuatro remuneraciones mínimas vitales, será reprimido con
prestación de servicio comunitario de veinte a cuarenta jornadas o con
sesenta a noventa días-multa.*

*Si el agente realiza la conducta prevista en el primer párrafo del artículo
189°-A, cuando la acción recae sobre ganado cuyo valor no sobrepase un
tercio de la Unidad Impositiva Tributaria, será reprimido con prestación de
servicio comunitario no menor de veinte ni mayor de cuarenta jornadas o
con sesenta a noventa días-multa.”*


LIMA JUNIO DEL 2004

YONHY LESCANO ANCIETA
Congresista de la República.

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 06 de Julio del 2004

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 10920 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Justicia y Derechos Humanos.


.....
JOSÉ ELÍCE NAVARRO
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA